

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520170022100
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Catering Health SAS
Accionado	Hospital Centro Oriente II Nivel ESE

**AUTO REQUIERE**

Seria del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero encuentra el Despacho que la orden dada el 22 de noviembre de 2019 no ha sido cumplida por parte de la entidad demandada.

Para el caso, el abogado Danilo Landinez Caro presentó escrito de contestación de la demanda como se observa a folio 65-67, pero no allegó el mandato conferido por el Hospital Centro Oriente II Nivel ESE, razón por la cual, se le requirió para que allegara dicho documento so pena de tener por no contestada la demanda.

El 9 de diciembre de 2019, el referido abogado indicó que al culminar el contrato de prestación de servicios con el Hospital Centro Oriente II Nivel ESE entregó a la entidad toda la información sobre el proceso, razón por la cual no contaba con el poder otorgado en su momento para la presentación de la demanda.

Empero, como quiera que es necesario resolver el tema de la representación judicial de la parte demandada al momento de la presentación del escrito de contestación, el Despacho la requerirá, para que en el término de cinco (5) días allegue el original o copia auténtica del poder otorgado al abogado Danilo Landinez Caro, para que representara sus intereses, so pena de tener por no contestada la demanda. Y en esa misma forma, si el referido abogado ya no tiene vínculo con dicha entidad, designe un nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**REQUERIR** al Hospital Centro Oriente II Nivel ESE, para que el término de cinco (5) días, allegue el original o copia auténtica del poder otorgado al abogado Danilo Landinez Caro para que representara sus intereses, so pena de tener por no contestada la demanda. Y de ser necesario, designe un nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
JUEZ

*GVLQ*  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**